

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez escrito de demanda para estudio de admisión, para lo que sirva proveer. Bucaramanga, 12 de julio de 2022

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el escrito de demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** instaurada por **ECELINA BLANCO BAUTISTA**, a través de apoderado judicial, en contra de **JUAN DE DIOS TORRES SOCHA**, observa el Despacho que,

1. Deberá aportar las letras de cambio o copia de las mismas, suscritas por los señores **WILLIAM SILVA ORDUZ, JOSE ARDILA GARCIA y VICTORIA VALENCIA LOPEZ**, que acrediten la existencia de dichas obligaciones conforme se relaciona en el escrito de demanda.
2. Deberá aportar certificación de constitución y/o existencia del **CDT** que indique el número de depósito y capital del mismo, emitida por la **COOPERATIVA COOMULTRASAN**, que acredite la existencia de los derechos económicos sobre el título financiero por parte del señor **JUAN DE DIOS TORRES SOCHA**.
3. Deberá aportar certificación de producto financiero que indique el número de cuenta de ahorros y capital del mismo a favor del señor JUAN DE DIOS TORRES SOCHA, emitida por la **COOPERATIVA COOMULTRASAN**, o extractos bancarios de dicha cuenta bancaria, que puedan evidenciar probatoriamente la existencia del activo relacionado en el escrito de demanda.
4. Deberá aportar documento idóneo que acredite la propiedad de los semovientes relacionados en los numerales 6 y 7 del activo allegado con el escrito de demanda.
5. Omite acreditar que, al momento de presentar la demanda, se realizó envió simultáneamente por medio electrónico o dirección física copia de ella y de sus anexos al demandado **JUAN DE DIOS TORRES SOCHA** (art. 6 Ley 2213 de 2022).
6. Debe informar la dirección física y electrónica de notificación de la demandante.

Es así que el demandante deberá corregir los yerros que se le endilgan dentro de la oportunidad procesal para ello.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, en nombre de la Republica de Colombia, administrando justicia,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL** instaurada por **ECELINA BLANCO BAUTISTA**, a través de apoderado judicial, en contra de **JUAN DE DIOS TORRES SOCHA**; por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7189a4b9e8e6a2c3fbd03335440e6aea7585f2b96ef4e998fff5f59829e4d1

Documento generado en 12/07/2022 04:05:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>